-----Trelew, de diciembre de 2021.----------

-----**VISTOS:** Estos autos caratulados: “F., V. c/ O., J. C. y G. A. R. T. S.A. s/ Accidente de Trabajo” (Expte. Nro. 307 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial Nro. I con asiento en la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 706 – Año 2014), a fin de resolver, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. G. L. C., en representación de la codemandada G. A. R. T. S.A. fs. 548 y por los Dres. P. A. S. y L. C. B., en representación del codemandado J. C. O. a fs. 549, contra la sentencia definitiva Nro. 051/2021 obrante a fs. 539/547 que fueran concedidos a fs. 551. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 548 y 549 el Dr. G. L. C., en representación de la codemandada G. A. R. T. S.A. y los Dres. P. A. S. y L. C. B., en representación del codemandado J. C. O., respectivamente, interponen recurso de apelación contra la sentencia definitiva Nro. 051/2021 obrante a fs. 539/547 siendo concedido libremente a fs. 551. ----------

-----II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 562) y estando debidamente notificados los codemandados apelantes a fs. 563 y 564, conforme surge del informe de actuario de fs. 565, los mismos no fundaron los recursos de apelación interpuestos oportunamente y que fueran concedidos libremente a fs. 551.----------

-----En razón de ello, corresponderá declarar la deserción de los recursos de apelación interpuesto por el Dr. G. L. C., en representación de la codemandada G. A. R. T. S.A. a fs. 548 y el interpuesto por los Dres. P. A. S. y L. C. B., en representación del codemandado J. C. O. a fs. 549, en mérito de lo que establece 269 del C.P.C.C. --------

-----III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (arts. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4).----------

-----En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) DECLARAR la deserción de los recursos de apelación interpuestos por el Dr. G. L. C., en representación de la codemandada G. A. R. T. S.A. a fs. 548 y por los Dres. P. A. S. y L. C. B., en representación del codemandado J. C. O. a fs. 549, contra la sentencia definitiva Nro. 051/2021 de fs. 539/547 en mérito de lo que establece 269 del C.P.C.C. y que fueran concedidos a fs. 551. ----------

-----II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). -------

-----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVANSE. ----------

ALDO L. DE CUNTO
PRESIDENTE

G. NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2021 – SIL – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA